



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 551/2010**

**MEDIOS, PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN,  
S.A. DE C.V.**

**VS.**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE ESTADO  
DE MORELOS.**

“2011, Año del Turismo En México”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** El veinte de diciembre de dos mil diez, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **MEDIOS, PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, contra actos de **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional número 46004001-008-10, relativa para la “**DIFUSIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE CORTE ACUSATORIA ADVERSARIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**”.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.2568 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, asimismo, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 171).

Por diverso proveído 115.5.2569 de la misma fecha, esta unidad administrativa, previno al promovente para que acreditara la personalidad con la que se ostentó, en virtud, de que únicamente ofreció copia simple de la escritura pública No. 38,636 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, del Notario Público No. 62 del Distrito Federal (foja 174).

Por diverso acuerdo de once de enero del año en curso, esa unidad administrativa, tuvo por recibido el informe previo de la convocante; de igual manera, informó que el monto autorizado: \$5´400,960.00 (cinco millones cuatrocientos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y monto adjudicado: \$4´932,088.00 (cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); que la empresa adjudicada es GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V. (foja 248).

**TERCERO.** Mediante acuerdo 115.5.0136 de catorce de enero de dos mil once, se tuvo por admitido el recurso de inconformidad, asimismo, por exhibida la copia certificada del instrumento notarial que se le solicitó a la promovente para acreditar la personalidad de quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme (foja 255).

El dieciocho de enero del año en curso, se negó la suspensión provisional de los actos impugnados, por no advertirse actos contrarios a la normatividad de la ley de la materia (foja 258).

Por oficio sin número de veintiocho de enero de dos mil once, recibido en la oficialía de Partes de esta unidad administrativa el treinta y uno siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna (foja 269).

Por acuerdo 115.5.0423 de once de febrero de dos mil once, se negó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio (foja 605).

**CUARTO.** Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil once, se acordó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme; asimismo, concedió un término de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

RESOLUCIÓN.

- 3 -

tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos; sin que ninguna de las partes los formulara (foja 619).

**QUINTO.** El dieciséis de mayo del año en curso, al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; [65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 62, fracción I, [numeral 1](#), y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de

contratación de pública; hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número recibido el tres de enero del año en curso (fojas 178 a 180) en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa son en los siguientes términos: “... *LOS RECURSOS SON DE ORIGEN FEDERAL TODA VEZ QUE PROVIENEN DEL PROGRAMA DENOMINADO “OTROS PROGRAMAS FEDERALES” NO PERDIENDO SU ORIGEN DE NATURALEZA FEDERAL DE ACUERDO CON EL OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO VILLAREAL GASCA, MISMO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA*”; por tanto, al existir recursos económicos de carácter federal, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **diez de diciembre de dos mil diez**, siendo que el mismo día firmó su asistencia al evento (foja 218); por lo que el término para inconformarse transcurrió del **trece al veinte de diciembre de dos mil diez** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veinte de diciembre del año próximo pasado**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ CARREÓN**, acreditó tener facultades de representación de **MEDIOS, PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número No. 38,636 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, del Notario Público No. 62 del Distrito Federal (foja 095).

**CUARTO.- Procedencia.** La vía intentada en es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **MEDIOS DE PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

RESOLUCIÓN.

- 5 -

**DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas (foja 344) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

*“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.*

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, el once de noviembre de dos mil diez, convocó a la licitación pública internacional mixta consolidada número pública nacional número 46004001-008-10, relativa para la **“DIFUSIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE CORTE ACUSATORIA ADVERSARIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS”**.
2. El veintitrés de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas.

4. El diez de diciembre de dos mil diez, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento, en el cual, se adjudicó a GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V., por un monto de: \$4´932,088.00.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el **veinte de diciembre de dos mil diez**, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 2 a 4), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.***<sup>1</sup>

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si en la evaluación de propuestas y emisión del fallo, la convocante observó lo establecido en las bases de la convocatoria y la normatividad de la ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

RESOLUCIÓN.

- 7 -

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. La convocante no respetó lo dispuesto en el artículo 26, párrafo IV, 35 y 47, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni lo dispuesto en el punto 6.1 de las bases; porque en el acto de presentación y apertura de propuestas, el representante legal de la empresa GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V., se presentó en la sala de juntas de la convocante a las 10:04 horas del veintinueve de noviembre de dos mil diez; sin embargo, la convocante validó su participación, bajo el argumento de que registró su entrada en el libro de registros de la Dirección de Adquisiciones a las 09:57 horas.
2. En el punto 5, apartado b, "requisitos e instrucciones para elaborar las proposiciones" de las bases a la licitación solicitó se presentaran las propuestas en un solo sobre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante las empresas FC DIGITAL; ARITMA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V., no cumplieron con lo solicitado en bases, sin que desecharan sus propuestas, bajo el argumento de que esa circunstancia no afectaba la solvencia de ellas.

El primer motivo de inconformidad es **infundado** en atención a los siguientes razonamientos:

Con el objeto de justificar lo anterior, es necesario transcribir lo que indica el punto 6.1 de bases, el cual indica:

***"6.1 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.***

*El acto se llevará a cabo el día **29 de noviembre de dos mil diez a las 10:00 hrs** en la Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sector Público, el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones se realizará en una sola etapa”.*

Ahora, el inconforme alega esencialmente que en el acto de presentación y apertura de propuestas, el representante legal de la empresa GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V., llegó a la sala de juntas a las 10:04 horas del veintinueve de noviembre de dos mil diez; sin embargo, la convocante validó su participación, bajo el argumento de que registró su entrada en el libro de registros de la Dirección de Adquisiciones a las 09:57 horas.

Precisado lo anterior y del análisis a la documentación que envió la convocante en copia certificada, en específico al libro de registro de entrada y salida de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Estado de Morelos (foja 245), así como del acta de entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas (foja 344), las cuales por ser documentos públicos se les otorga valor probatorio pleno en términos de los dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, como lo aduce la inconforme, Gerardo Viveros Hinojosa, representante legal de GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V., llegó a las instalaciones de la convocante y registró su entrada a las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; en segundo término, del análisis realizado a las constancias del expediente, no existe algún otro medio, electrónico de registro o de cualquier tipo que permita advertir fehacientemente la hora de llegada al lugar de la cita, esto es, *la Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

### RESOLUCIÓN.

- 9 -

Precisado lo anterior, se llega a la conclusión, que el actuar de la convocante es acertada, pues, se debe tener como válida la hora de registro en el Libro de mérito, al no existir otro medio de control que permita verificar la llegada extemporánea –como lo aduce la inconforme- del representante legal de la empresa en mención a la hora y fecha que citó la convocante.

Lo anterior se considera así, porque en las instituciones públicas, tienen un Libro de Registro de los visitantes, en los cuales se llenan diversos rubros, tales como: Hora de entrada; Nombre; Lugar de procedencia; persona a quien visita o área; firma; y hora de salida, campos que pueden variar, según las necesidades de cada área administrativa.

Los anteriores requisitos se llenan ante la autoridad que vigila la entrada al recinto, el cual proporciona datos básicos, entre ellos, la hora, como en el caso en particular ocurrió; y es que considerar que no es válido dichos Libros de control, sería restarle eficacia y no se justificaría la razón de instaurar dicho medio de control de visitas a los recintos públicos, y consecuentemente, no se tendría certeza de verificar la entrada y salida de las personas que acuden a dichas dependencias; cabe abonar, que su objeto, entre otros, es el tener control de la hora de llegada de las personas, como aquí acontece, y se tenga la seguridad de su llegada al domicilio de la dependencia.

Además, como se ha hecho referencia en esta resolución, no existe medio alguno que demuestre lo contrario, respecto a la hora de llegada del representante legal de la adjudicada, sobre todo, porque la inconforme, acepta que en el libro de registro se advierte la hora de entrada de dicha persona a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA CITA, sin que ello se ilegal, pues, se advierte llegó antes de la hora a la que citó la convocante (10:00 A.M.), al ser así, es válido que haya tomando en cuenta su propuesta.

Sin que pase desapercibido para esta resolutora, que la inconforme adjunto a su escrito de inconformidad, diversas documentales privadas en copia simple, en las cuales se aprecia, que los representantes legales de las empresas R y R PUBLICIDA COMERCIAL DE MEDIOS S.A. DE C.V. y de la inconforme MEDIOS, PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., asentaron que el representante de la tercero interesada, se presentó en la apertura de propuestas a las 10:04 horas, y que la convocante validó su recepción con el registro de la recepción del edificio; circunstancia la anterior, que en modo alguno afecta el sentido de la presente determinación, porque, como se vio, el medio de control de entrada es el acceso a la sede de la convocante el cual como se precisó e inclusive admitió la inconforme fue a las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, y al no existir algún otro en la Sala de Juntas de la Dirección en comento, es válido que se haya aceptado la propuesta de la adjudicada.

En otro orden de ideas, el segundo motivo de inconformidad planteado también es **infundado**. Veamos.

Previo al análisis del concepto de impugnación, para un mejor panorama de lo que se determinará es necesario transcribir en lo que interesa los preceptos 34, primer párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

*“**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

*(...).”*

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*(...)*

**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:** el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

### RESOLUCIÓN.

- 11 -

*no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o **cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”.*

De los anteriores artículos se desprende las siguientes premisas.

Conforme a la Ley de Adquisiciones, la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado, el cual contendrá la oferta técnica y económica; también, que pueden existir requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las propuestas, tales como aquéllos que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones presentadas.

Ahora, esta autoridad determina acertada la postura de la convocante, al señalar que la circunstancia que haya realizado su propuesta en dos sobres cerrados, no afecta la solvencia de la misma, independientemente que en las bases a la licitación, haya especificado que las propuestas se entregarán en un solo sobre, porque esa circunstancia en modo alguno afecta la solvencia de ellas.

Ahora, el artículo 34, primer párrafo, de la ley de la materia, no hace referencia a una sanción o que sea motivo de desechamiento si la propuesta se presenta en sobre por separado (oferta técnica y económica), únicamente que deben estar en sobre cerrado, esto es, el bien jurídico que protege la ley de la materia y que fue la intención del legislador, lo es, la confidencialidad de las propuestas, y no, una formalidad que su incumplimiento dé lugar a un desechamiento.

Es así, porque el diverso numeral 36 citado en párrafos precedentes, dispone que no serán causa de desechamiento cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, bajo esa premisa, si bien en

la especie, del análisis realizado al acta de presentación y apertura de propuestas, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que al momento de revisar su propuesta técnica y económica, la convocante asentó en el acta que las propuestas económicas de GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V.; FC DIGITAL y ARITMA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., la primera la presentó en un sobre por separado, y las segundas, fuera del sobre; lo anterior, se considera como acertadamente lo justipreció la convocante, no afecta su solvencia, por ser un requisito de forma en la presentación de las propuesta.

Se sostiene lo anterior, porque el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estatuye el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ello si se toma en cuenta que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, pero también, si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí, es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla, esto es, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, debe evaluar una propuesta estimando, en su caso, que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las mejores condiciones para el Estado; porque aquéllas exigencias que en lo absoluto afecten la solvencia de las propuestas, como aquí sucede, no será motivo para su desechamiento, lo que resulta fuera del espíritu del legislador y de los principios fundamentales de la licitación pública.

Apoya el contenido del último párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

***“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA***



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

RESOLUCIÓN.

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.*** En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla**; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.

Además, de que ese requisito en sí mismo a juicio de esta resolutoria no afecta en modo alguno la solvencia de su propuesta, se insiste, porque dicha particularidad, es por forma, lo que hace inconcuso que el cumplimiento de dicho requisito, contrario a lo señalado por la inconforme no afecta la solvencia.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 551/2010

RESOLUCIÓN.

- 15 -

Para: **C. GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ CARREÓN.- APODERADO LEGAL. MEDIOS, PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.** [REDACTED].

**REPRESENTANTE LEGAL. GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V.-** [REDACTED].

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO.- SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.-** Avenida Morelos Sur No. 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos;  
**AUTORIZADOS:** Federico García Gaona.

fr

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*